



VISTOS; el Informe N° 000083-2025-VMPCIC/MC del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; la Hoja de Elevación N° 000188-2025-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe N° 000083-2025-VMPCIC/MC, la señora Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales formula su abstención respecto del procedimiento administrativo de retiro parcial de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del sitio arqueológico Cerro Colorado Parcela 1, iniciado por la Administradora Los Ángeles S.A.C.;

Que, la abstención se sustenta en el hecho que en el ejercicio de sus funciones como Directora General de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble emite opinión a través del Informe N° 000066-2025-DGPA-VMPCIC/MC; sin embargo, al haber sido designada Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales a través de la Resolución Suprema N° 007-2025-MC, esto es, órgano a cargo de resolver el citado procedimiento se ve impedida de emitir pronunciamiento;

Que, el numeral 2) del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en adelante TUO de la LPAG, establece que la autoridad que tenga facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida si ha tenido intervención como asesor, perito o testigo en el mismo procedimiento, o si como autoridad hubiere manifestado previamente su parecer sobre el mismo, de modo que pudiera entenderse que se ha pronunciado sobre el asunto, salvo la rectificación de errores o la decisión del recurso de reconsideración;

Que, de lo descrito en el Informe N° 000083-2025-VMPCIC/MC se advierte que se cumple con el supuesto previsto en el numeral 2) del artículo 99 del TUO de la LPAG;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del TUO de la LPAG, establecen que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, la abstención del agente incurso en alguna de las causales y en ese mismo acto designa a quien continúa conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, remitiéndole el expediente;

Que, habiéndose acreditado la causal de abstención prevista en el numeral 2 del artículo 99 del TUO de la LPAG y al amparo de lo dispuesto en el numeral 101.2 del artículo 101 de la norma, corresponde designar a la autoridad que debe pronunciarse, debiendo recaer dicha responsabilidad en el Secretario General conforme a lo señalado en el Proveído N° 001445-2025-DM/MC;

Con el visto de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del



Procedimiento Administrativo General y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar procedente la abstención formulada por la señora Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales respecto de la prerrogativa para pronunciarse sobre la resolución del pedido de retiro parcial de la condición de Patrimonio Cultural de la Nación del sitio arqueológico Cerro Colorado Parcela 1, que se indica en la parte considerativa.

Artículo 2.- Designar al Secretario General para pronunciarse respecto a la resolución del procedimiento.

Artículo 3.- Disponer la remisión del expediente, a través del Sistema de Gestión Documental, a la Secretaría General.

Artículo 4.- Notificar la resolución a la Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, al Secretario General y a la Administradora Los Ángeles S.A.C.; acompañando a esta última copia del Informe N° 000083-2025-VMPCIC/MC.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

FABRICIO ALFREDO VALENCIA GIBAJA
Ministro de Cultura